

*Al despacho de la señora juez la presente demanda, la que se recibiera en el correo electrónico de este Despacho. Tona, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós*

**PEDRO JULIO LEAL ALVARADO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Tona, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós*

*Se encuentra al Despacho para efectos de decisión la demanda Reivindicatoria de Dominio presentada por el señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS a través de apoderada judicial contra la señora YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 1 # 6-24 Interior El Pueblito de este municipio e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-188505.*

*Para efectos de la decisión, el Despacho considera:*

*1°. Debe allegar certificado catastral mediante el cual se acredite el avalúo del bien sobre el cual se pretende la reivindicación, prueba esta necesaria para establecer la competencia.*

*2°. Debe allegar folio de matrícula inmobiliaria actualizado, del inmueble a reivindicar distinguido con el No. 300-188505.*

*3°. Igualmente se deben aclarar los hechos 7º y 8º de la demanda, toda vez que, en la misma se afirma que la demandada entro en posesión del inmueble desde el mes de enero de 2019 y conforme con lo expresado en el hecho 1º de la demanda, se afirma que el demandante adquirió el inmueble materia de este proceso, mediante Escritura No. 939 del 21 de mayo de 2020; luego es necesario hacer precisión al respecto.*

*4°. Se debe indicar bajo la gravedad del juramento, la dirección electrónica del demandado, informando la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes*

*Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso*

**RESUELVE:**

*PRIMERO. = INADMITIR la demanda de Reivindicación de Dominio presentada por el señor LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS a través de apoderado judicial en contra de la señora YURY CATERINE AGUILAR MOSQUERA, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 1 # 6-24 Interior El Pueblito de este municipio e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-188505.*

*SEGUNDO. = SE CONCEDE al demandante el término de cinco (5) días a fin de que se subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO.*

*TERCERO.* Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos

*CUARTO.* Se reconoce personería para actuar a la doctora BARBARA VEGA BLANCO en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y**  
**Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**e5ed280a57e9c9ad4bad52bd893bf160474700152e61bb69  
00118ae6c0b79507**

*Documento generado en 31/03/2022 04:01:59 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**